



## **El Tribunal General de la UE desestima un recurso contra la adjudicación por el Parlamento Europeo de un contrato público para la prestación de servicios de seguridad contra incendio, asistencia a las personas y vigilancia exterior en su sede en Bruselas**

*En esta ocasión el Tribunal General hace uso por primera vez de la posibilidad que le ofrece su nuevo Reglamento de Procedimiento de decidir de oficio que un asunto se sustancie siguiendo un procedimiento acelerado. La tramitación mediante dicho procedimiento le ha permitido pronunciarse en cuatro meses y medio*

El Tribunal General de la Unión Europea conocía de un recurso de anulación contra dos decisiones del Parlamento Europeo por las que éste, por una parte, rechazó la oferta de dos sociedades que habían participado en la licitación convocada por un anuncio de 20 de diciembre de 2014, para la prestación de servicios de seguridad contra incendio y asistencia a las personas (ámbito 1) y de vigilancia exterior (ámbito 2) en su sede en Bruselas, y, por otra parte, adjudicó el contrato a otro licitador.

El pliego de condiciones preveía que el contrato era global (ya que los ámbitos 1 y 2 no constituían lotes distintos) y debía adjudicarse atendiendo al criterio del precio más bajo. Remitiendo a la normativa belga, preveía que los licitadores debían demostrar que estaban autorizados para realizar las prestaciones objeto del contrato. A este fin, cada licitador y, en caso de agrupación de empresas, cada empresa miembro de ésta, debía acompañar su oferta de una habilitación de seguridad («autorización») emitida por la autoridad belga competente conforme a la Ley belga de 10 de abril de 1990, reguladora de la seguridad privada y particular.

Una agrupación económica formada por las sociedades Gruppo Servizi Associati SpA (GSA) —que opera en Italia en el sector de la lucha contra incendios— y Security Guardian's Institute (SGI) —que opera en Bélgica en el sector de la vigilancia de inmuebles—, presentó la oferta de precio más bajo. Sin embargo, no se le adjudicó el contrato porque GSA carecía de autorización para explotar una empresa de vigilancia y seguridad.

GSA y SGI mantienen que, al exigir que todos los miembros de la agrupación presentaran la autorización prevista por la Ley belga, el Parlamento infringió los principios de proporcionalidad, igualdad y apertura de la contratación pública, además de obstaculizar injustificadamente la libre prestación de servicios.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal General desestima el recurso de GSA y SGI, considerando, por una parte, que el Parlamento no infringió el principio de proporcionalidad ni el de igualdad entre las empresas establecidas en Bélgica y las establecidas en otro Estado miembro, ni tampoco el de apertura de la contratación pública a la competencia más amplia posible, ni, por otra parte, obstaculizó la libre prestación de servicios.

En este asunto el Tribunal General ha aplicado por primera vez el **artículo 151, apartado 2, de su nuevo Reglamento de Procedimiento**, entrado en vigor el 1 de julio de 2015, que le permite decidir de oficio que un asunto se sustancie por un procedimiento acelerado. Conforme al **artículo 153 del mismo Reglamento** el asunto fue tramitado con prioridad, lo que ha permitido al Tribunal General pronunciarse en cuatro meses y medio.

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*